



**Sabanalarga, (Atlántico), 14 de abril de 2023**

**Proceso: EJECUTIVO –MINIMA CUANTIA**  
**Radicación: 08-638-40-89-001-2023—00077-00**  
**Demandante: JUAN DAVID MENDOZA ARIZA**  
**Demandado: CARLOS ANDRES SUAREZ VIZCAINO**

Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo de la referencia, el cual, nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por admitir y decretar medidas Sírvese a proveer, sec, Julio Diaz.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO**  
**Sabanalarga, (Atlántico), 14 de abril de 2023**

Visto el informe secretarial que antecede, y examinada la demanda de la referencia, se

**CONSIDERA:**

Que no cumple con el lleno de los requisitos contemplados en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por medio del decreto 806 del 2020, por cuanto; El demandante debe indicar en la demanda en donde se encuentra el original del título valor aportado y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá, por cuanto;

Sírvese indicar bajo la gravedad del juramento en donde se encuentra el original del título valor aportado y si se encuentra en su poder.

Igualmente debe precisar de manera clara y precisa los nombres de las entidades bancarias donde deben librarse los oficios de embargo

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 1 del art. 90 del C.G.P, se

**RESUELVE**

1°) Declarar inadmisibile la presente demanda.

2°) Permanezca en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 4 del art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece, señalados en la parte motivada del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No 039 DE  
FECHA 17 DE ABRIL DE 2023  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53187e11b8ca0daef1014423b93d605f47a7ec3327fb6834543df34ad4f7a307

Documento generado en 14/04/2023 10:59:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>